



Turbo 03/04/2023
No. 18202300174 MD-DIMAR-CP08-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señora
CECILIA DEL CARMEN ZAPATA AREIZA
Dir. Calle 30 N°1035 Barrio centro
Montería- Córdoba
Cel. 3506372239

ASUNTO: CITACIÓN PERSONAL NOTIFICACION AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

Con toda atención solicito, se sirva comparecer ante la oficina jurídica de esta Capitanía de Puerto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto de formulación de cargos de fecha 20 de febrero de 2023, proferido por el señor Capitán de Puerto de Urabá y del Darién, dentro de la investigación administrativa No.180220202001 que se adelanta por presunta violación a las normas de marina mercante, específicamente las contenidas en la resolución 0386 de 2012.

Si no se pudiera hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días siguientes al envío de la citación, se procederá a remitir aviso con copia íntegra del acto administrativo, cuya notificación se entenderá surtida al terminar el día siguiente a la entrega del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **ENRIQUE MANUEL HERRERA MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién





AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Turbo – Antioquia, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

“Por medio del cual se formula cargos por posible violación a las normas de Marina Mercante en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Urabá y el Darién, en contra de la propietaria de la motonave “LA NIÑA SARI” con matrícula CP-08-1159, de bandera colombiana”.

Una vez analizada el acta de protesta y reporte de infracción No. 13672 de fecha 13 de abril del 2022 presentado por el señor TK RODRIGUEZ ORTIZ JOHAN, recibido en la capitanía de puerto bajo el radicado No. 182022100801 y, habiéndose establecido que hay merito suficiente para adelantar el procedimiento sancionatorio, tal como lo consagra el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto 2324 de 1984, procede este despacho a proferir AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS, dentro de la investigación No. 18022022001, adelantada por presunta violación a las normas de Marina Mercante en contra de la propietaria de la motonave “LA NIÑA SARI” con matrícula CP-08-1159, sobre los siguientes:

HECHOS

Mediante acta de protesta y reporte de infracción No. 13672 de fecha 17 de noviembre del 2022 presentado por el señor TK RODRIGUEZ ORTIZ JOHAN, pone en conocimiento de este despacho unos hechos ocurridos con la motonave de nombre “LA NIÑA SARI” con matrícula No. CP-08-1159, la cual presuntamente se encontraba realizando transporte de pasajeros incumpliendo todas las medidas de seguridad y sin portar ninguna documentación a bordo por lo que se le impusieron los códigos No. 4 “Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general en muelles o embarcaderos con destinación diferente o no autorizados, No. 7 “Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación”, No. 10 “No llevar a bordo equipo de primeros auxilios”, No. 19 “Navegar en una nave que no reúna las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación”, No. 21 “Ausencia, capacidad insuficiente o deterioro grave de los dispositivos individuales del equipo de salvamento, de las embarcaciones de supervivencia y los medios de puesta a flote”, No. 27 “Navegar sin licencia en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas”, No. 29 “Abandonar la nave con pasajeros y/o con carga sin causa justificada”, No. 30 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”, No. 33 “Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima”, No. 34 “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes vigentes”, 40 “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación”, No. 42 “No tener el certificado de registro de motor”, No. 58 “Prestar el servicio público de transporte de carga y pasajeros sin la habilitación y el permiso de operación previo expedido por Dimar”, No. 59 “Prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas”, No. 63 “Transportar pasajeros en una nave que no tenga asignados ya asegurados los asientos”, 64 “Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas (38 pasajeros)”, No. 69 “Zafar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros” y No. 70 “Navegar con identificación y/o nombre que corresponda a otra embarcación”.

Lo anterior daría lugar a una presunta violación a las normas de marina mercante, específicamente las contenidas en el artículo 3 códigos de infracción No. 4, 7, 10, 19, 21, 27, 29, 30 y 33 artículo 4 No. 34, 40 y 42, artículo 7 No. 58, 59, 63, 64, 68 y 69, artículo 8 No. 70 de la resolución 0386 de 2012.

PRUEBAS

Como base del presente acto se tienen en cuenta las siguientes pruebas:

- Reporte de infracción No. 13672 de fecha 13 de abril del 2022, suscrita por el señor TK RODRIGUEZ ORTIZ JOHAN.
- Acta de protesta de fecha 13 de abril del 2022, suscrita por el señor TK RODRIGUEZ ORTIZ JOHAN.
- Acta de inmovilización de fecha 13 de abril del 2022, suscrita por el señor TK RODRIGUEZ ORTIZ JOHAN.
- Pantallazo aplicativo de búsqueda de naves y artefactos navales donde no obra información de la nave con matrícula CP-08-1159.
- Diligencia de versión libre rendida por la señora CECILIA DEL CARMEN ZAPATA AREIZA de fecha 25 de abril de 2022.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Se trata de los señores que a continuación se individualiza:

1. **CECILIA DEL CARMEN ZAPATA AREIZA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.801659 de Montería, en calidad de propietaria de la motonave "LA NIÑA SARI" con matrícula CP-08-1159 de bandera colombiana.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que las conductas antes mencionadas podrían constituir violación las normas de marina mercante procede el despacho a formular cargos teniendo como fundamento el 3 códigos de infracción No. 4, 7, 10, 19, 21, 27, 29, 30 y 33 artículo 4 No. 34, 40 y 42, artículo 7 No. 53, 59, 63, 64, 68 y 69, artículo 8 No. 70 de la resolución 0386 de 2012.

Así las cosas, el suscrito Capitán de Puerto de Urabá y el Darién, en uso de las atribuciones legales conferidas por los decretos 2324 de 1984 y 5057 de 2009, en aras de establecer si existió o no responsabilidad administrativa en la conducta y proceder a sancionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora **CECILIA DEL CARMEN ZAPATA AREIZA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.801659 de Montería, en calidad de propietaria de la motonave "LA NIÑA SARI" con matrícula CP-08-1159 de bandera colombiana. En los términos señalados en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recíbese declaración juramentada a toda persona que aparezca como testigo, de acuerdo con las declaraciones que se obtengan en la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las diligencias y pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de infracciones a la normatividad marítima.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto de formulación de cargos a los investigados, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Las partes tienen los siguientes derechos dentro del proceso:

- Rendir descargos por escrito o solicitar expresamente ser oído en versión libre o en exposición de descargos, caso en el cual el Funcionario sólo podrá interrogarlo cuando omita explicar alguna circunstancia relacionada con la conducta que se le endilga.
- A nombrar apoderado a su cargo, si lo considera necesario.
- A solicitar, presentar y controvertir las pruebas.

- A impugnar las providencias, cuando lo considere procedente.


ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente córrase traslado a las partes por el término de 15 días para presentar descargos y solicitar pruebas, de conformidad con lo ordenado en el inciso tercero del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dese aviso de la apertura de la presente Investigación Formal a la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase.




Capitán de Corbeta **ENRIQUE MANUEL HERERA MARTINEZ**
Capitán de Puerto de Urabá y el Darién.